



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía.
Radicación: No. 630014003009 2019 00015 00
Interlocutorio: No. 595*

Mediante auto No. 125 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor del Banco Popular S. A., identificado con Nit. 8600077389 y en contra de Arnulfo Rafael de la Cruz Prieto, identificado con la C. C. No. 1.129.583.449.

El ejecutado se notificó el día diecinueve (19) de agosto de este año por intermedio del curador ad litem designado, abogado Iván Trujillo Arbeláez quien dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese a liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$8.00.000) para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE. (Acuerdo 10554 de 2016 del C. S.J.)

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 97
Fecha de notificación por estado 11/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea493ca8232168e6d30b0c13531eaec7c4e278887067b51955af6ce0a2111109**
Documento generado en 10/09/2020 12:52:20 p.m.